

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 19 de enero de 2023 por \$2.464.977,36, lo que incluye la cuota adeudada a partir del 01 de febrero de 2022 y hasta el 30 de septiembre de 2022 en contra del señor FILADELFO MERCADO PALENCIA y en FAVOR de CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA, se ordenó notificar personalmente al demandado y se decretaron las siguientes medidas:

- 1. El embargo y retención del 40% del salario que devenga el señor MERCADO PALENCIA
- 2. Oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA disponiendo el impedimento de salida del país del señor FILADELFO MERCADO PALENCIA
- 3. Oficiar a DATA CREDITO EXPERIAN informando el presente proceso para los efectos a que haya lugar.

El 26 de abril de 2023 el demandado allega escrito solicitando conocer el monto por el cual fue embargado en el proceso con radicado 05001 31 10 004 2022 00537 00 con el ánimo de cancelarlo y así seguir laborando en cualquier institución de salud.

Caucasia -Antioquia 26 de abril de 2023

Juez

Juzgado cuarto de familia de Medellín.

Cordial saludo.

Me dirijo a ud de la manera más respetuosa, reconociendo la autoridad que representa por su excelentísima investidura, con el fin de responder por la falta cometida por este humilde ciudadano por faltar a la manutención de un hijo, pero con el ánimo de subsanar y responder por el agravio a las leyes colombianas. En este orden de idea llevo al motivo de esta misiva, como lo es conocer el monto en dinero por el cual fui embargado con numero de radicado 05001311000420220053700 , con el ánimo de cancelarlo y así poder seguir laborando en cualquiera institución de salud que requieran mis servicios.

Quedo atento a su respetable respuesta.

Muchas gracias por su atención

Att

Filadelfo Mercado Palencia

Cc 92447229

Correo: filadelfomercado08@hotmail.com

CEL: 3217299685/ 3107448207

Teniendo en cuenta el escrito anterior el despacho mediante auto del 15 de mayo de 2023 procede con la NOTIFICACIÓN PERSONAL del señor FILADELFO MERCADO PALENCIA remitiéndole ACTA DE NOTIFICACIÓN y el enlace del expediente digital para garantizarle que tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, y se le advierte que en el presente proceso debe actuar a través de apoderado judicial; una vez vencido el traslado para contestar la demanda no se allegó memorial alguno por parte del señor MERCADO PALENCIA.

Posteriormente y encontrándose pendiente de seguir con la ejecución, el apoderado de la parte demandante allega escrito el 29 de junio de 2023 en el cual el demandado CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA demandante y el señor FILADELFO MERCADO PALENCIA manifiestan que de manera propia y voluntaria han llegado a un acuerdo en común para el desistimiento del proceso y que consideran que no es necesario agotar el órgano judicial y solicitan que los dineros retenidos sean devueltos conforme a lo pactado entre ellos.

Adjuntan poder especial otorgado por el señor FILADELFO MERCADO PALENCIA a su hijo CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA para que le sean entregados los dineros retenidos en el proceso de embargo de alimentos por el valor de \$810.000, suscrito en la Notaría 18 del Círculo de Medellín el 23 de mayo de 2023.

Igualmente adjunta una letra de cambio donde el señor MERCADO PALENCIA se obliga a pagar el valor de \$15.000.000 el 30 de agosto de 2023 y en reverso la anotación el presente valor de esta letra es por costo del desembargo por el proceso de insistencia alimentaria que el señor CRISTIAN MERCADO PEÑUELA hizo, autenticada y firmada en la misma Notaría.

RELACIÓN DE TÍTULOS

LOS TÉRMINOS DE LA NOTIFICACIÓN TRANSCURRIERON ASÍ:

Fecha de la notificación al demandado (envío notificación al correo electrónico) por parte del despacho	15 de mayo de 2023
Fecha de notificación ley 2213 de 2022 (2 días siguientes)	17 de mayo de 2023
Término del traslado (10 días)	18,19,20,23,24,25,26,27,29 y 30 de mayo de 2023
Fecha de presentación de la contestación de la demanda	No presentó

Sírvase proveer.

Junio 30 de 2023.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	1564
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00537 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA C.C. 1.038.098.150
DEMANDADO:	FILADELFO MERCADO PALENCIA C.C. 92.447.229
DECISIÓN:	DA POR NOTIFICADO AL DEMANDADO – NO CONTESTADA LA DEMANDA - TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN – ACUERDO ENTRE LAS PARTES – LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO:

De conformidad con la información que obra en el proceso y el escrito allegado el 29 de junio del 2023 por el apoderado de la parte demandante, se procederá a resolver de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

1. **SE TENDRÁ POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO** a la parte demandada, el señor FILADELFO MERCADO PALENCIA, desde el pasado 17 de mayo de 2023, a través del correo electrónico filadelfomercado08@hotmail.com conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley el demandado FILADELFO MERCADO PALENCIA no allegó pronunciamiento alguno frente a las pretensiones.
3. El apoderado de la parte demandante, estudiante DAISO DAVID CONTRERAS BOLAÑOS presenta escrito al despacho, manifestando lo siguiente y el cual se encuentra suscrito por ambas partes:

<<Por medio del presente, yo CRISTIAN DAVID MERCADO actuando como parte demandante en el proceso identificado con radicado N.º 05001 31 10 004 2022 00537 00 en contra del señor FILADELFO MERCADO PALENCIA, manifestados que de manera propia y voluntaria hemos llegado a un acuerdo en común para el desistimiento

del proceso; todo esto dirigido al acuerdo pactado entre nosotros y que consideramos no es necesario agotar el órgano judicial.

Así mismo solicitamos a usted que los dineros retenidos sean devueltos en visto a lo pactado entre nosotros>>

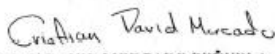
SEÑOR
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D

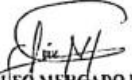
Cordial saludo

Por medio del presente, yo CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA actuando como parte demandante en el proceso identificado con radicado No. 05001 31 10 004 2022 00537 00 en contra del señor FILADELFO MERCADO PALENCIA, manifestamos que de manera propia y voluntaria hemos llegado a un acuerdo en común para el desistimiento del proceso; todo esto dirigido al acuerdo pactado entre nosotros y que consideramos no es necesario agotar el órgano judicial.

Así mismo solicitamos a usted que los dineros retenidos sean devueltos en visto a lo pactado entre nosotros.

Muchas gracias
Atentamente


CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA
CC: 1038098150


FILADELFO MERCADO PALENCIA
CC: 92.447.229

LUZ MILENA PEÑUELA VERTEL
CC: Luz milena sea vela
39284829

Adjuntan al escrito poder especial otorgado por el señor FILADELFO MERCADO PALENCIA a su hijo CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA para le sean entregados los dineros retenidos en la cuenta del judicial del Banco Agrario a órdenes del despacho y en presente radicado por un valor de \$810.000 .

PODER ESPECIAL.

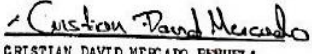
Yo, FILADELFO MERCADO PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía # 92.447.229 de SAN ONOFRE SUCRE, Manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a mi hijo.

CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA, identificado con cédula de ciudadanía # 1038098150 de Medellín, para que me en mi nombre y representación legal. Le sean entregados el dinero retenido por el proceso de embargo de alimentos. Los cuales los realizo el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA, de la ciudad de Medellín. Por un valor OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$ 810.000.00

El anterior poder especial, lo hago por motivos de viaje. Mi autorizado queda ampliamente facultado para representarme ante dicho juzgado para tales efectos.....

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los 23 días del mes de mayo, del dos mil veintitres(2023), y se autentica ante autoridad competente (Notario)..x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.


FILADELFO MERCADO PALENCIA.
CC# 92.447.229 de SAN ONOFRE(SUCRE).

ACEPTO PODER. 
CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA.

Igualmente se adjunta copia de letra de cambio por un valor de \$15.000.000 a la orden del señor CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. 001 Por \$ 15.000.000

Señor FIDAELO MERCADO PALENCIA, CC# 92447229

El día 30 de Agosto del año 2023 se servirá usted pagar solidariamente en MEDELLIN a la orden de CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA

EXACTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/L. .x.x.x.x.x.x.x.

Pesos moneda legal, mas intereses por mora al % mensual todas las partes de esta letra de cambio, quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación y el pago a los autos de rechazo.

Autorizo a mi acreedor a que en caso de incumplimiento, podrá reportar esta letra a las centrales de riesgo, es necesario podrá iniciar un cobro jurídico, caso por el cual asumo los gastos de cobranza.

23 de Mayo del año 2023 Su S:S.....

Fecha

El presente valor de esta letra es por costo del desembargo, por proceso de insustitencia alimentaria. Que el señor CRISTIAN MERCADO PEÑUELA, me hizo, C C # 1038098150 MEDELLIN.



En la ciudad de...

El artículo 312 del C.G.P., señala:

<<Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.>>

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita, por el demandante CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.038.098.150 y el demandado FILAELO MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía N.º 92.447.229 y que con ella acompañan copia de una letra de cambio por el valor de quince millones de pesos (\$15.000.000) y el otorgamiento de

poder especial para el cobro de los depósitos a favor del presente procesos existentes en la cuenta judicial del despacho en el Banco Agrario por un valor de ochocientos diez mil pesos (\$810.000) con presentación personal en la Notarías 18 del Círculo de Medellín – Antioquia, y que el escrito fue remitido por el apoderado de la parte demandante quien tiene pleno conocimiento del contenido, se hace innecesario proseguir con el trámite del mismo, disponiendo la terminación anormal por TRANSACCIÓN, en virtud del Acuerdo suscrito por ambas partes, sin que se considere pertinente APROBAR dicho acuerdo por el despacho, pues el mismo como fue suscrito, presta mérito ejecutivo para su cobro en caso de incumplimiento.

Igualmente, teniendo en cuenta el acuerdo realizado entre el demandante y el demandado, así como la relación de descuentos y títulos de depósitos que se encuentran por pagar se dispondrá la entrega del mismo, así:

Al demandante CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.038.098.150 el único título N.º 413230004041969 por un valor de \$810.000

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación		Número Identificación		Nombre		
CEDULA DE CIUDADANIA		92447229		FILADELFO MERCADO PALENCIA		
						Número de Títulos1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004041969	1038098150	CRISTIAN DAVID MERCADO PENUELA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 810.000,00
Total Valor						\$ 810.000,00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CORREO ELECTRÓNICO a la parte demandada, el señor FILADELFO MERCADO PALENCIA desde el pasado 17 de mayo de 2023, a través del correo electrónico filadelfomercado08@hotmail.com conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley el demandado FILADELFO MERCADO PALENCIA no allego pronunciamiento alguno frente a las pretensiones.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR TRANSACCIÓN en virtud del acuerdo realizado entre las partes en escrito del 29 de junio de 2023 y por

lo expuesto en la parte motiva de esta providencia conforme al artículo 312 del C. G del P.

CUARTO: ORDENAR la entrega del título de depósito judicial que se encuentra pendiente de pago en la cuenta del juzgado y por concepto del presente proceso *al demandante* **CRISTIAN DAVID MERCADO PEÑUELA** *identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.038.098.150*, tal como se dispuso en la parte motiva del presente proveído, debiendo realizar la parte la solicitud de pago al correo electrónico del despacho, aportando copia de la cédula de ciudadanía, un día martes en horario de 8:00 am a 5:00 pm.

Se ordena devolver al demandado los títulos que sean consignados hasta la efectiva cancelación del embargo.

QUINTO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:

1. CANCELAR la medida cautelar de restricción de salida del país del demandado señor FILADELFO MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía N.º 92.447.229, dejando sin efecto el oficio No. 033 del 19 de enero de 2023.
Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co.
2. CANCELAR la medida cautelar de inscripción del reporte del demandado señor FILADELFO MERCADO identificado con la cédula de ciudadanía N.º 92.447.229 ante DATA CREDITO EXPERIAN.
Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: servicioalciudadano@experian.com.
3. CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN del 40% del salario que devenga el señor FILADELFO MERCADO PALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.447.229, como trabajador de la empresa ORO SALUD CAUCASIA IPS S.A.S.

Los oficios se librarán una vez se encuentre en firme la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR EN COSTAS, en virtud de la transacción de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P.

SÉPTIMO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad19085102cf115ee75d253f02779a95ab96f9cd88d6d851b0141927b459e754**

Documento generado en 03/07/2023 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>